

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE JUNIO DE 1952 | NUMERO 11.810

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1205 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se declara sin efecto un Decreto.
Resoluciones Nos. 486, 487 y 488 de 8 de Mayo de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración
Resueltos Nos. 4799, 4800, 4801 y 4802 de 19 de Julio de 1951, por los cuales se imponen unas multas.
Resolución N° 4863 de 19 de Julio de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera
Resolución N° 38 de 5 de Junio de 1952, por la cual se confirma en todas sus partes una Resolución.
Resueltos Nos. 373 y 374 de 20 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resolución N° 375 de 20 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 531 de 13 de Mayo de 1952, por el cual se declara sin efecto una resolución.
Resolución N° 51 de 25 de Abril de 1952, por la cual se reconoce y se registra unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 165 de 30 de Abril de 1952, por el cual se concede una vacación.
Resolución N° 166 de 30 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 243 de 19 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 6934, 6985, 6986, 6987, 6988, 6989, 6990, 6991, 6992 y 6993 de 11 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1309 de 22 de Mayo de 1952, por el cual se establece norma para un cobro.
Decreto N° 1301 de 24 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 80 de 25 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 79 y 81 de 25 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1205

(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se declara sin efecto el Decreto N° 1189, de 24 de Abril de 1952 y se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase sin efecto el Decreto N° 1189, de 24 de Abril de 1952, por el cual se nombró al señor Emilio Silvestre Riera, Adjunto ad-honorem de la Embajada de Panamá en España.

Artículo 2º Nómbrase al señor Emilio Silvestre Riera, Adjunto ad-honorem de la Legación de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 486

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 486.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

El señor Lester López Bonnick Atkinson, hijo de Alexander Bonnick y de Ruthann Atkinson

de Bonnick, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Lester López Bonnick Atkinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bonnick nació en Gatún, Zona del Canal, República de Panamá, el día 11 de Junio de 1930; y

b) Certificado expedido por el Subdirector del Colegio “Abel Bravo”, de Colón, que comprueba que el señor Bonnick es alumno del 11º año en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bonnick ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lester

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Borraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Borraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00. — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05. Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

López Bonnick Atkinson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADE SAROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 487

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 487.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

El señor Leslie Lorenzo Forbes Rose, hijo de William Forbes y de Madeline Rose, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, el señor Leslie Lorenzo Forbes Rose ha presentado los documentos siguientes:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Forbes nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 27 de Octubre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Forbes ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Forbes ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Leslie Lorenzo Forbes Rose tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 488

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 488.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

La señorita Bat Sheba Mizrahi Gadeloff, hija de Samuel Elías Mizrahi y de Rosa Zion Gadeloff de Mizrahi, persa el primero, y rusa la segunda, por medio de escrito de fecha 28 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señorita Bat Sheba Mizrahi Gadeloff ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mizrahi nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de Junio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Mizrahi ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Mizrahi ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que la señorita Bat Sheba Mizrahi Gadeloff tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4799

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4799.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Anita Mercedes Gutiérrez natural de Venezuela se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional de residencia N° 7102 se le venció el 28 de Diciembre de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 17 de julio de 1951.

RESUELVE:

Imponerse a la señorita Anita Mercedes Gutiérrez natural de Venezuela multa de (B. 10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4800

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4800.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Ricardo Julio Arego natural de Uruguay se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional N° 7587 se le ven-

ció el 17 de Noviembre de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 17 de julio de 1951.

RESUELVE:

Imponerse al señor Ricardo Julio Arego natural de Uruguay multa de (B. 10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4801

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4801.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Leonoldo Campagna natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia N° 2742 se le venció el 15 de mayo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 23 de 1947.

Imponerse al señor Leonoldo Campagna natural de Italia multa de (B. 5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4802

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4802.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia Errigo de Campagna natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia Nº 2741 se le venció el 15 de Mayo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día

RESUELVE:

Impónese a la Sra. Lilia Errigo de Campagna natural de Italia multa de (B.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4803

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4803.—Panamá, 19 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Francisco Román, ciudadano colombiano, por escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita a este Despacho, que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que el peticionario ha venido residiendo en el territorio nacional desde 1939, fecha en que ingresó al país en compañía de su señora madre María Vda. de Román, cuando apenas tenía 12 años de edad, debidamente autorizado por la Secretaría del Gobierno y Justicia;

Que al llegar a su mayoría de edad, es decir en 1948, debió legalizar su residencia en el país, llenando todos los requisitos que exige la Ley;

Que por no haberlo hecho sino hasta el 13 de los corrientes, ha sido sancionado de conformidad con lo que establece el Artículo 2º del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Recibo Nº 26065 de 13 de Julio de 1951, por la suma de B.150.00 que depositó en el Departamento de Migración para garantizar su repatriación en caso de que fuere necesaria;

b) Certificado de Buena Conducta expedido

por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con fecha 2 de los corrientes;

c) Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Ricaurte Crespo V, quien ejerce en esta ciudad; y

d) Certificado de Trabajo concedido por el Inspector General de Trabajo con fecha 21 de Julio próximo pasado;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el interesado su residencia indefinida en el país no resulta objetable desde el punto de vista de los intereses nacionales, y por lo tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, tomando en cuenta además que el peticionario ha manifestado que renuncia expresamente a cualquier devolución respecto al depósito de repatriación a que se refiere el Recibo Nº 26065 de 13 de Julio de 1951;

RESUELVE:

Concédese al señor Jaime Francisco Román, de nacionalidad colombiana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha dado cumplimiento a todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 38.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

Por Resolución Nº 31 de 13 de Mayo de 1952 se confirmaron en todas sus partes las números 52-67 y 52-71 dictadas por la Administración General de Rentas Internas los días 5 y 17 de Abril del año en curso, respectivamente, mediante las cuales fué cancelado el permiso concedido a la señora Aurelia Shahani para operar la Bodega de su propiedad denominada Comisariato Carmencita, ubicada en la vía Aeropuerto de Paitilla Nº 86, cuyo permiso fué otorgado por Resolución 52-1931 de 28 de Febrero también de este año.

Contra la mencionada Resolución Nº 31 ha interpuesto el Licenciado Pedro Moreno Correa, apoderado de la señora Shahani, recurso de reconsideración alegando fundamentalmente que el permiso para operar la Bodega aludida está ejecutoriado, ha producido efectos y no puede ser revocado por la Administración.

Además arguye que la circunstancia de no poseer patente comercial no le es imputable, puesto que la solicitó a la oficina competente y hasta la fecha no la ha sido concedida.

En fin, observa que se ha querido aplicar a

una Bodega disposiciones relativas a Cantinas, lo cual es improcedente.

De conformidad con el Artículo 63 del Decreto-Ley 4 de 1941 "Las ventas de bebidas alcohólicas sólo podrán efectuarse mediante licencia expedida por la Administración General de Rentas Internas, a solicitud del interesado, siempre que a éste se le haya otorgado previamente la patente respectiva conforme a la Ley 24 de 1941".

Según el Artículo 76 del mismo Decreto-Ley "No se otorgarán licencia para que funcionen cantinas en sitios o lugares de la República en donde, a juicio de la Administración General de Rentas Internas, se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en barrios o zonas exclusivamente residenciales, ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de la misma oficina, impidan o interrumpan las actividades docentes, ni en aquellos lugares que determine el Poder Ejecutivo por razones de carácter social".

Al tenor de los incisos d) y e) del Artículo 77 de la misma excerta: "La Administración General de Rentas Internas cancelará la licencia a las cantinas y ordenará y procederá al cierre administrativo de ellas, en los casos siguientes:d) Cuando se trate de algunos de los casos, debidamente comprobado, a que se refiere el Artículo 76 de este Decreto; e) Cuando se trate de cantinas que dejen de reunir cualesquiera de las condiciones o requisitos que exige este Decreto".

El Artículo 9º de la Ley 49 de 24 de Septiembre de 1946 establece que las bodegas no podrán amparar las cantinas con sus patentes.

En las diligencias practicadas en la Administración General de Rentas Internas se demostró plenamente que la titulada "Bodega" de la señora de Shahani funcionaba como cantina, puesto que expendía licores al detal que eran consumidos en el mismo establecimiento, a pesar de haber sido permitida solamente como Bodega.

Consta también en el expediente que esa "Cantina" está ubicada cerca de un Colegio infringiendo así los preceptos que lo prohíben.

Nos encontramos, pues, ante el quebrantamiento manifiesto de las normas legales que rigen las "Bodegas", el cual debe ser sancionado en la forma como lo autoriza categóricamente el Decreto-Ley 4 antes mencionado. En tales casos se cancela el permiso y se clausura el establecimiento.

Subsisten los motivos que sirvieron de base para que el Órgano Ejecutivo dictase la Resolución recurrida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución Nº 31 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de Mayo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 373.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre catorce (14) cartones que contienen aplicadores de madera: un (1) cartón con sondas uretrales y un (1) cartón con aparatos para hospital, con un valor de B. 127.31, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A 39930, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Cape Avinof", que salió el 20 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de notas números 3146 12 51; 2474 9 51 y 3130 12 51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato Nº 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio telegráficas, radio telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concedese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación

sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 374.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de veintidós (22) fardos que contienen mangueras de caucho con un total de 5.125 pies: una (1) caja que contiene partes para regadora, por un valor de B. 2.007.72, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88152, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Quirigua", que salió el 30 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario, por medio de las notas números 1344 de 15 de Junio y 3140 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11° inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente, ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y redante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión de cualquier tiempo de las obras de ingeniería, conductos, plantas radio telefónicas, cables telefónicos, eléctricas, de telégrafos y telégrafos, fabricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene

derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 375.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 13 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 16 y 20, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, los siguientes pedidos:

Válvulas de hierro, accesorios eléctricos para la planta eléctrica, un tablero de distribución eléctrico, Termómetros Industriales, Repuesto para la turbina eléctrica, N° 5 de Colón, Transformador eléctrico, Repuesto para motor eléctrico, Empaquetaduras para válvulas, Partes de repuesto para bomba, Partes de repuesto para bomba, Cubierta de vidrio para indicador automático, Recipientes de porcelana para electricidad, Parte para bomba de agua, Llaves ajustables para maquinarias, Palas especiales para limpiar calderas, Repuestos para compresor, Accesorios para tubería de hierro fundido, Parte para bomba de agua, Herramientas mecánicas especiales, Accesorios para electricidad, Sellos para contadores eléctricos, Partes para bomba de agua, Repuestos para compresor, Pernos con tuercas, Herramientas manuales para sacar tuercas, Repuestos para bomba de agua, Alambre eléctrico, Accesorios telefónicos, Repuestos para contadores eléctricos, Interruptores eléctricos, Accesorios para turbina eléctrica, Pintura preparada para maquinarias, Accesorios para medidores eléctricos, Aceite lubricante para maquinarias, Pinturas preparadas para maquinarias, Válvulas de hierro, Uniones de caucho para turbina eléctrica.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden so-

bre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato; así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 631
(DE 13 DE MAYO DE 1952)

por el cual se declara sin efecto la Resolución N° 39 de 31 de Julio de 1951 y el Decreto N° 499 de 17 de Agosto de 1951, y se ordena pagar unos sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1° Que por sentencia de 24 de Abril de 1952 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la demanda interpuesta por el abogado Licenciado Carlos R. Jurado B., en representación del Profesor Francisco M. Díaz, se declaró la ilegalidad de la Resolución N° 39 de 31 de Julio de 1951 en virtud de la cual se destituyó al Profesor Francisco M. Díaz del cargo de Director de Educación Secundaria;

2° Que dicha sentencia obnga al Organo Ejecutivo a pagar al Sr. Francisco M. Díaz los sueldos que ha dejado de devengar desde el momento de su destitución del cargo mencionado hasta la fecha en que se le restituya en su cargo de Director de Educación Secundaria,

DECRETA:

Artículo 1° Decláranse sin efecto la Resolución N° 39 de 31 de Julio de 1951 y el Decreto N°

499 de 17 de Agosto de 1951, a fin de acatar la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y considérese en vigencia el Decreto N° 244 de 11 de Marzo de 1950, en cuanto nombra al señor Francisco M. Díaz, Director de Educación Secundaria;

Artículo 2° Se ordena, según la sentencia de 24 de Abril de 1952, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el pago al señor Francisco M. Díaz, de los sueldos que ha dejado de devengar desde el 31 de Julio de 1951, momento de su destitución del cargo, hasta la fecha en que se le restituya en el mismo;

Artículo 3° Este Decreto entrará en vigencia a partir del día 16 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de Mayo de 1952.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 51.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Casimira V. C. de Cáceres solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares que sirvió el cargo de maestra de grado en escuelas de la "Chiriquí Land Company";

Que el aparte a) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias panameños que hayan o presten servicio en planteles particulares se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameña de la señora de Cáceres y el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que las escuelas de la "Chiriquí Land Company" son Instituciones de enseñanza particular que funcionan en la Provincia Escolar de Chiriquí con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la Sra. Casimira V. C. de Cáceres los años escolares de 1948-49 (desde el 17 de Mayo de 1948) y 1949-50, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en las escuelas de Cañazas

y Cerezo, planteles particulares de la "Chiriquí Land Company", de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 3 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 165.—Panamá, Abril 30 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resuelto 198 de 2 de Junio de 1951 se nombró al señor Jorge E. Franco para llevar a cabo un estudio completo sobre el funcionamiento y organización de la Imprenta Nacional, por un término de 60 días, a partir de la fecha del Resuelto;

2. Que por Decreto 510 de 6 de Septiembre de 1951 se le nombró Director de la Imprenta Nacional, encargado de la Gaceta Oficial;

3. Que según las planillas de sueldo, el señor Franco comenzó a devengar sueldo desde el 1º de Agosto de 1951 como Director de la Imprenta Nacional, encargado de la Gaceta Oficial;

4. Que por Decreto 621 de 25 de Abril de 1952 se declaró insubsistente el nombramiento del señor Franco;

5. Que según autorización del señor Secretario del Ministerio contenida en su Memoria N° 103, de 30 de Abril de 1952, el tiempo servido por el señor Franco durante los meses de Junio y Julio deben ser tomados en cuenta para los efectos de vacaciones;

6. Que en el citado Memo. el señor Secretario del Ministerio autorizó que se aceptara el acuerdo entre el señor Jorge E. Franco, ex-Director de la Imprenta Nacional, y el señor David Ruiz, nuevo Director de la misma, en el sentido de que el señor Franco continuará en planilla hasta el 1º de Mayo de 1952, cuando cumple los 11 meses reglamentarios, en tanto que el señor Ruiz iniciará sus labores, para los efectos de sueldo, el 2 de Mayo de 1952, tal como se informó al señor Jefe del Departamento de Economía Escolar, para los fines del caso;

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge E. Franco, ex-Director de la Imprenta Nacional, un (1) mes de vacaciones remuneradas por el periodo de servicio que va del 2 de Junio de 1951 al 1º de Mayo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 166.—Panamá, Abril 30 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Vásquez Moscoso, Encuadernador en la Imprenta Nacional, con una rata de B. 0.62 por hora, en reemplazo de Tomás Hassan, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comienza a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 243

(DE 19 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Guardia, Jefe de Tiempo y Planillas en la Sección de Costos de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Carlos A. Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6984

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6984.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) mes de vacaciones al señor José A. Gómez, ex-Bracero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Marzo de 1950 a Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6985

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6985.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Regino Martínez, Engrasador (Enero a Diciembre de 1951).

División "B":

Felipe Leira, Bracero (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

José M. González, Bracero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

División "E":

Adolfo Rodríguez, Chofer (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6986

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6986.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Francisco Guillén, Chofer, de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre marzo de 1950 a enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6987

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6987.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Juan Cano, Bracero (Febrero a Diciembre de 1951).

Cecilio Garrido V., Bracero (Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951).

Nicolás Gómez, Bracero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de esa misma Sección, así:

División "A":

Antonio Herrera, Bracero (Enero de 1950 a Noviembre de 1951).

División "D":

Teodoro Delgado, Operador-Mula (Enero de 1950 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6988

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6988.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Carlos Flores, Ayudante Barrenero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

División "G":

Raulfo O. Alvarado, Mecánico (Enero a Noviembre de 1951).

Luis A. Cáceres, Tornero (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6989

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6989.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Buenaventura Guevara. Ayudante Mecánico (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Ramón Zurita. Ayudante Torna Pull (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

División "E":

José de la R. Pérez, Chofer (Enero a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6990

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6990.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Luis Jaén, Chutero (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Pedro Coronado, Chofer (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6991

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6991.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Celestino Cabrera, Mecánico (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Ramón Henríquez C., Bracero (Noviembre de 1950 a Junio de 1951).

División "D":

Santiago Jiménez, Sereno (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

División "E":

Zacarias Quijada, Ayudante Mecánico (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6992

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6992.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Manuel Ortega, Sereno de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6993

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6993.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Miguel Angel Robinson, Despachador de Materiales al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ESTABLECESE NORMA PARA UN COBRO

DECRETO NUMERO 1300 (DE 22 DE MAYO DE 1952)

por el cual se establece una norma para el cobro del servicio de abastecimiento de agua en las áreas suburbanas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Acueducto Nacional de las áreas suburbanas de la ciudad de Panamá no cuenta con medidores suficientes para determinar el consumo de agua de todas las propiedades que abastece, lo que hace necesario establecer una norma para el cobro de las cuentas correspondientes;

Que los estudios verificados por la Sección de Ingeniería Sanitaria, a base de un censo detallado, se ha establecido que el consumo mínimo por día asciende a la cantidad de cuatro pies cúbicos de agua por persona,

DECRETA:

Artículo único: Las propiedades que se abastecen del Acueducto Nacional de las áreas suburbanas de la ciudad de Panamá que no cuentan con medidores para establecer el consumo de agua, pagarán por este servicio a base de un consumo de cuatro pies cúbicos diarios por cada persona que resida en la propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1301 (DE 24 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional. "Retiro Matías Hernández".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ana B. Carrión, Oficial de 4ª categoría en la División Técnica del Hospital Psiquiátrico Nacional. "Retiro Matías Hernández", en reemplazo de Edelmira Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 80.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Acueducto de Cañazas, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Antonio Alvarado. Capataz con B . 0.45 por hora.

Agustín Martínez. Peón con B . 0.25 por hora.

Carmen Pérez. Peón con B . 0.25 por hora.

Enrique Pérez. Peón con B . 0.25 por hora.

Gustavo Alvarado. Peón con B . 0.25 por hora.

Antonio Pérez. Peón con B . 0.25 por hora.

Inés Mendoza. Peón con B . 0.25 por hora.

Julio Batista. Peón con B . 0.25 por hora.

Juan Manila. Peón con B . 0.25 por hora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 79**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 79.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al doctor Si- viardo De León, Médico Interno de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa- lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nú- mero 81.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al Dr. Fran- cisco Quintana S., Director Médico del Hospital José Domingo de Obaldía, en David, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa- lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. A. Burgos C. en re- presentación de Demetrio Korsi para que se declare la ille- galidad del Presupuesto de 1950, en lo concerniente a la eliminación en ese Estatuto de la partida para pagar el sueldo del Oficial Honorario.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal del Tribunal, en su Vista Nº 15 de fecha 5 de septiembre rendida en cumplimiento a mandato legal en el presente caso, ha pedido al Tribunal, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, la revocación de la providencia por la cual se acoge la presente demanda,

dictada con fecha ocho de agosto del año en curso, por considerar que en ella no se da debido cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 1º del artículo 28 de la Ley 33 de 1946, que señala los requisitos que debe reunir un libelo de demanda a fin de que sea admitido por este Tribunal.

La parte pertinente de la solicitud del Fiscal es del tenor siguiente:

"El numeral 1º del Artículo 28 de la Ley 33 de 1946 establece lo siguiente:

"Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso- administrativo contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representan- tes".

"La Ley 33 de 1946 en su artículo 28 introdujo una modificación al artículo 43 de la Ley 135 de 1943. Tal reforma consistió en el cambio de la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y", así que esa reforma hace indispensable no solamente designar a la parte deman- dada sino también su representante legal.

"En cuanto a este punto la demanda dice así: "Partes del Recurso. El demandante en este recurso, como se ha dicho, es el señor Demetrio Korsi, y la parte demandada es el Fiscal de la Jurisdicción Contenciosa".

Es cierto que el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso- administrativo es el representante legal de la Adminis- tración y sus funcionarios en todas las controversias con- terciosas que se ventilen ante el Tribunal, pero no debe confundirse al Fiscal con la Administración y los fun- cionarios administrativos.

"Se advierte pues, que la demanda ha sido enderezada contra el Fiscal del Tribunal como parte demandada, cuando este no puede ser sino representante legal de la misma, puesto que no ha dictado ningún acto acusado de ilegalidad. Este defecto de forma evidente y no requie- re ninguna explicación. Por tanto, la demanda debe de- volverse al interesado conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, previa revocatoria de la providen- cia de 8 de Agosto del presente año, por la cual se acoge y ordena su tramitación.

"En caso de que no se acceda a esta solicitud de revo- catoria, apelo en subsidio".

Sustenta el señor Fiscal su afirmación en una perso- nal interpretación del artículo 28 de la Ley 33 de 1946 y la cual el suscrito Magistrado no comparte.

Para abreviar la consideración de la presente solici- tud, basta citar el artículo 37 de la Ley 33 de 1946, vi- gente, que invoca el peticionario, que dispone que "es par- te en el juicio a que da lugar la demanda al Fiscal del Tribunal, según se establece en el artículo 100".

El artículo 100 de la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y al cual se re- fiere el artículo 37 citado dispone lo siguiente:

"Artículo 100. El Ministerio Público estará represen- tado por un Fiscal del Tribunal de lo Contencioso adminis- trativo que deberá intervenir en todas las actuaciones contenciosas que se ventilen en dicho Tribunal. Ejercerá además, las otras funciones que le señale la Ley con res- pecto a esta Corporación".

Este artículo a su vez fué modificado por el 45 de la Ley 33 de 1946 vigente, de la siguiente manera:

"Artículo 45.

El artículo 100 quedará así:

"El Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo intervendrá en todas las actuaciones contenciosas que se ventilen en dicho Tribunal. Ejercerá, además, las otras funciones que le señale la Ley con respecto a esta corpo- ración".

Como se puede apreciar del somero análisis que se ha hecho de las disposiciones legales que el suscrito Magis- trado Sustanciador considera pertinente a este caso, se de- ja bien claro y sentido el principio que es querer y lo ha sido siempre del legislador, de que el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, intervenga como parte en representación del Ministerio Público en todos los asuntos contenciosos que en dicho Tribunal se ventilen.

Para terminar, se considera conveniente dejar clara- mente establecido que es indubitable que el Fiscal ni como persona individual ni como funcionario fué quién ejecutó directa y materialmente el acto acusado, al que se contrae la demanda. Obvio sería imaginarse tal cosa. Por esto, no debe considerarse que si por falta de un excesivo cui- dado no se menciona como parte a la persona jurídica o

funcionario que ejecutó el acto demandado, sino solo al Fiscal del Tribunal, no ha de considerarse ello como suficiente razón para justificar el rechazo de una demanda, ya que el Fiscal tácitamente y por mandato legal, es el representante de esa entidad o funcionario cuyo acto se actúa y, en tal concepto, ha de tenerse como parte en los juicios contenciosos-administrativos.

Consideraciones como la presente quitan al Tribunal un precioso tiempo para el estudio a fondo de los negocios presentados.

Esta ha sido norma y guía del Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Y no la consideración de recursos que en sí no constituyen otra cosa que tácticas dilatorias con detrimento de los intereses públicos y particulares que deben considerarse en primer lugar.

Finalmente, es conveniente que el señor Fiscal tome nota de la siguiente parte del Capítulo III de la Exposición de Motivos", en la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

"Artículo 45. La expresión Ministerio público de que se vale el artículo 100 envuelve un concepto que induce a dudas con respecto a la naturaleza y calidad del funcionario que representa a la Administración en las controversias que se ventilan en el Tribunal y en que aquél es parte. Por tal motivo, debe abandonarse el empleo de dicha expresión con respecto a la jurisdicción contencioso, en la cual el Fiscal interviene tanto para velar por el cumplimiento de las reglas de competencia y del procedimiento y defender la ley, como para formular sus conclusiones antes de que se decidan los casos. Todo esto, naturalmente, con la necesaria libertad de concepto en lo concerniente a opiniones jurídicas e interpretación de la Ley, y sin perder el punto general de vista de que el Fiscal es, ante todo y por encima de todo, el patrono de la Administración y de sus funcionarios, los cuales no deben quedar desamparados cuando tengan que presentarse en juicio contencioso ante el Tribunal.

"La Academia Colombiana de jurisprudencia, refiriéndose a este mismo tema, ha dicho, con notable acierto: es "una verdad de doctrina que en lo contencioso-administrativo el Fiscal no es un representante de la Ley, sino el patrono de la Administración, un aliado de éste, lo cual no impide que su conducta se ponga muchas veces del lado de la Ley, desde que obrando la Administración dentro de la esfera del Derecho, no se conciben actos que siendo contrarios a la Ley puedan tener en toda circunstancia cumplida ejecución".

En concepto del Tribunal, esta transcripción, que considera oportuna y pertinente, reafirma una vez más, los conceptos que se acaban de exponer en la presente resolución.

Por las consideraciones apuntadas, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley MANTIENE la providencia de fecha ocho de agosto de este año, contra la cual se solicita revocatoria y concede, en el efecto devolutivo, la apelación solicitada.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—G. Gálvez H.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, en cumplimiento y para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 405, de fecha de hoy 18 de Junio de este año (1952), otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Vicente Milano, el establecimiento comercial de Joyería denominado "El Zafiro", situado en la casa número 122, de la Avenida Central de esta ciudad.

Miguel Melfi.

L. 21.418
(Única publicación)

A V I S O

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por Escritura número 381 de 5 de Junio de 1952, de la Notaría Segunda del Circuito

de Panamá, he dado en venta a la "Compañía Comercial Herrerana, S. A., los siguientes bienes:

Una abarrotería denominada "Dos Hermanas," situada en Los Pozos, cabecera del Distrito del mismo nombre; Una Piladora de Arroz denominada "San Pedro", situada en el mismo lugar; una cantina llamada "La Pocaña" situada en el mismo lugar y un taller de Enderesado y Pintura de carros establecido en la calle diez y nueve (19) Este bis de la ciudad de Panamá, distinguido con el nombre de "Taller Herrerano".

Panamá, Junio 16 de 1952.

Israel Dolores Barrera.

L. 21.299
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Eduardo Ulises Petermina Portacio, varón, mayor de edad, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha promovido el Banco de Urbanización y Rehabilitación, advirtiéndosele que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Panamá, Enero 28 de 1952.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 21.167
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Corlé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Marcos Felipe Barrera, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino del Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 4-70, por medio de su apoderado especial Licenciado Pedro Valdés Murillo, con Oficina Judicial en la ciudad de Penonomé, solicita se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno situado en el Distrito de Aguadulce, caserio de Llano Santo, dentro de los siguientes linderos: Norte, Teodoro Aparicio, libre quebrada Cotová y camino de los Indios; Sur, Gregorio Berral Bernardo González y Esteban Aranda; Este, Santiago Ortega y Oeste, terreno "El Heredero" de Tomás Axila, que forma parte de la Finca N° 1534, Tomo 190; Folio 420. La parte solicitada en compra tiene una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil cien metros cuadrados (54 hts. 4,100 M. C.)

Para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en la adjudicación que se gestiona, en el Despacho de esta Gobernación y en el Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como también se le da copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Penonomé, 11 de Junio de 1952.

El Gobernador de Corle,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 21.012
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 272

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictada en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal DE CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dolores Jiménez o Simón Vergara, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, natural de Boquete, y vecino de esta ciudad, con residencia en Cerro Azul, carpintero sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez o Vergara quien debe proveer a su defensa.—La audiencia se llevará a efecto el día veinte de Marzo a partir de las tres de la tarde.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre".

Se le advierte al procesado, Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades de juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 272

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Fordy Clark de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Canchuck.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DE CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Robles y Fordy Clark, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario en concordancia con la Ley 59 de 1941 y mantiene la detención de Robles y reitera la captura de Clark. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Robles y Clark quienes deben proveer a su defensa.—La audiencia oral tendrá lugar el día trece de diciembre a partir de las diez de la mañana.—Cópiese y

Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Clark que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clark so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clark o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heráldo Alfonso Joseph, panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en Segunda instancia, la cual dice, así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Victor Manuel Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Mosquera, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la calle 25 Oeste, N° 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda instancia, y la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Pa-

namá De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Luis Mosquera la pena de ocho meses de reclusión y a también de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como que los reos tienen derecho a que se les descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos, y la APRUEBA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. de la Barrera.—Por el Srío., (fdo.) Mercedes Mornier, Ofi. Mayor

Se advierte al reo Luis Mosquera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de mayo de mil novecientos cincuentidos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, ambos de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho para que se notifiquen de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, 19 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, de generales no conocidas en este cuaderno, de los cargos que se les dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vázquez Girón

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, o los haga comparecer, a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de denunciar el paradero de Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, si los conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ellos han sido juzgados, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, 20 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, así como al pago de las costas procesales.

Oficiése a la Policía Nacional y a la Secretaría, a fin de que gestionen la captura del reo Heraclio Ceballos, y en caso de ser esta imposible, notifíquese por Edictos.

Derecho: Arts. 17, 18, 37 y 367 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—C. A. Vázquez Girón, Secretario."

Se advierte al reo Heraclio Ceballos que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Heraclio Ceballos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billetera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Consecuente con las motivaciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlota de Vargas, de identidad civil desconocida, a sufrir un mes de reclusión y veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, al pago de los gastos procesales, y a los causados por su rebeldía.

La multa será cubierta dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1944. Si no se cumpliera con esa exigencia, la referida multa se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 367, del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2310, 2316, 2349, 2356, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese en la Gaceta Oficial.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a Carlota de Vargas, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Carlota de Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Lynch, de veintinueve años de edad, casado, mecánico de refrigeración, panameño, residente en La Chorrera y con Cédula de Identidad personal N° 47-41769, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Lynch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, marzo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Hurto" a Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas en el proceso, y lo CONDENA a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de Colón.

midad con lo que establece el Art. 2349 del Código de procedimientos.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 352 letra a) del C. Penal. Arts. 2153, 2155 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaría ad.int.,

Anulio P. de Lobero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad de David, ex-Cajero Ayudante del Administrador de Correos de David y portador de la cédula número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 92.—David, Abril (22) veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Venero Marquinez, varón, de 21 años de edad, residente en Remedios, hijo de Arturo Marquinez y Eulogia Santos y José Moisés Rivera de generales desconocidas, por el delito de Peculado de que se trata en el Capítulo 1º Título 6º, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 9 de Mayo próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. Segundo: Se sobresee definitivamente a favor de Ezequiel Ruiz (varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Remedios, hijo de Santos Ruiz y Carmen Serrano de Ruiz, portador de la cédula de identidad personal número 22-664, de oficio telegrafista y de religión católica), en conformidad con el ordinal 3º del artículo 2136 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese oportunamente, pues es consultable conforme el artículo 2142 de dicha Ley.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse en el término señalado arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra decretándose su rebeldía y siguiendo el juicio con intervención de un defensor de ausente.

A las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les recuerda que están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Rivera. Los habitantes del país, salvo las excepciones legales, también están en el deber de informar a las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para su formal notificación, fijo el edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y copia del mismo se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la ley, mediante oficio N° 212.

David, 6 de Mayo de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)